



ACUERDO GENERAL 20/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA 2 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, OAXACA, SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL QUE CONOCERÁN DE LAS ETAPAS PRELIMINAR E INTERMEDIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. Mediante decreto 1539 publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LXIII Legislatura Constitucional de la entidad, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; empero, tales reformas no se materializaron, debido a que en el juicio de amparo 753/2018, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, decretó primero la suspensión provisional y luego la definitiva, para que el Consejo de la Judicatura continuara funcionando; posteriormente, mediante resolución de seis de diciembre de la misma anualidad, concedió a los consejeros de la judicatura local el amparo y protección de la Justicia Federal contra el proceso legislativo que dio lugar a las reformas constitucionales contenidas en el decreto en cita.

Ahora bien, no obstante que contra la resolución del amparo mencionado, una de las autoridades responsables interpuso recurso de revisión, este cuerpo colegiado continúa con sus funciones, conforme al texto constitucional anterior a la publicación del decreto 1539 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Así, en términos de los artículos 100, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, además es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 52, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores

públicos y emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

QUINTO. En términos del numeral 34 de la citada Ley Orgánica, en el Estado habrá Juzgados Penales, Civiles, Orales Mercantiles, Familiares, de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones, Ejecución de Penas, Mixtos y de lo Contencioso Administrativo, que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia; de igual forma, dicho enunciado normativo en su párrafo cuarto establece que los Juzgados se identificarán por el orden que les corresponda, según la materia y por el lugar de su residencia; podrán agruparse en Distritos Judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, nombrar y remover a los Jueces, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos, Administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia, de igual forma, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO. El dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en atención a la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, por Acuerdo General 44/2016, de este propio Pleno, se ordenó la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca.

En el que se determinó que los Jueces de Control de este Circuito, podrían integrar el Tribunal de Enjuiciamiento en los asuntos que no hayan conocido en las etapas anteriores a la etapa de Juicio.

OCTAVO. El tres de mayo de dos mil dieciocho, en atención al Acuerdo General 24/2017, de éste Pleno, la Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento de la Operatividad y Consolidación del Sistema Acusatorio del Estado, conformó la Terna de Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, lo que se comunicó a los Jueces de ésta sede el tres de mayo de dos mil dieciocho, ésto atendiendo a la carga de trabajo que presenta el referido Órgano Jurisdiccional y con la finalidad de que se respetara en todo momento el acceso a una justicia pronta y expedita.

NOVENO. Por otra parte, atendiendo a que la Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento de la Operatividad y Consolidación del Sistema Acusatorio del Estado, de conformidad



con los numerales décimo primero y décimo segundo del Acuerdo General 16/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de implementar el turno matutino y vespertino, realizó la distribución del personal jurisdiccional del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, dividiéndolos en Jueces de etapa preliminar, etapa intermedia y Jueces de debate.

DÉCIMO. En otro contexto, atendiendo a lo establecido por el artículo 20 apartado B, fracciones VII y IX párrafo segundo, dispone que todo imputado:

'VII. Será Juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. (...)

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso **y en ningún caso será superior a dos años**, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. **Si cumplido ese término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato** mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.'

Por su parte, el numeral 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que la audiencia de debate deberá tener lugar no antes de quince o veinte días ni después de sesenta días naturales conforme a los supuestos que ahí mismo regulan.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene conocimiento cierto del cúmulo de causas penales que llegan hasta la etapa de enjuiciamiento, situación que ha provocado que las audiencias de debate se señalen rebasando el plazo máximo que para tal efecto prevé la ley adjetiva penal aplicable al caso concreto, como se advierte de los informes recabados por la Secretaría Ejecutiva, se constata que la terna actual ha agendado 34 audiencias, que en su mayoría corresponden a delitos como homicidio y abuso sexual. La última audiencia está agendada para el tres de febrero de dos mil veinte, dejando pendientes 13 autos de apertura.

Enfatizando que la mayoría de las causas penales son con personas sujetas a la medida de coerción de 'prisión preventiva'.

En estos casos, se corre el riesgo inminente de que los imputados no sean juzgados dentro del plazo de los dos años que dispone la Constitución Federal, lo que implicaría necesariamente decretar su libertad considerando imponer otra medida cautelar, sin embargo; de actualizarse esto último no se garantizaría el debido proceso ya que el acusado podría sustraerse de la acción de la justicia, circunstancia que atenta contra el derecho fundamental de los gobernados de acceder a una tutela judicial efectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Con el firme propósito de garantizar el derecho fundamental de los gobernados de acceder a una tutela judicial efectiva, como lo prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y establecer las condiciones formales para que los imputados que están sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva en las causas penales del registro del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, sean juzgados dentro de los plazos que prevé la ley, se considera necesario la Terna 2, del citado Circuito Judicial, Oaxaca, pues con ello se cumplirían los principios procesales que rigen el Sistema Acusatorio Adversarial.

En las relatadas consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 20/2019

Artículo 1. Subsiste la distribución de causas, división de Jueces en etapas de investigación, intermedia y debate adscritos al Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, Sede Tanivet, la Terna del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, realizada por la Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento de la Operatividad y Consolidación del Sistema Acusatorio del Estado, el tres de mayo de dos mil dieciocho, así como el horario matutino y vespertino, esto en cumplimiento al Acuerdo General 16/2018, de este propio Pleno, en el que se modifica el horario del personal jurisdiccional y administrativo adscrito a los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Adscripción, realizará la asignación de causas y división de jueces en las etapas antes indicadas, basándose para ello en la carga de trabajo que presenta el citado Órgano Jurisdiccional.

Artículo 2. Se crea la Terna 2, del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, la que se sumará al trabajo jurisdiccional que viene ejecutando la terna primigenia del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, por lo cual, con la finalidad de distinguir **en este acuerdo** entre cada una de ellas, a la terna de origen al referido órgano jurisdiccional se le llamará **terna 1** y a la que se integra con base en el artículo anterior se le denominará **terna 2**.

Artículo 3. La terna **2** del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, iniciará funciones **a partir del quince de marzo** de dos mil diecinueve **y hasta nueva orden**, para lo cual,



la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura, integrará con los Jueces que estime pertinentes.

Artículo 4. La terna **2**, tendrá competencia para conocer de los asuntos que actualmente conoce la terna **1** y que se encuentra establecida en el Acuerdo General 44/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual se ordenó la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en la región de Valles Centrales, Oaxaca.

Artículo 5. El Departamento de Causas de la sede del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, deberá gestionar lo conducente ante la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura para que, en el Sistema de Gestión Judicial, se turnen las causas penales a la terna que corresponda y deberá informarlo a los Jueces que la integre para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Adscripción, adscribirá al personal administrativo del Departamento de Causas del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales que considere necesario, el cual atenderá a las dos ternas, esto con la finalidad de una óptima operatividad del referido Tribunal de Enjuiciamiento, por tanto los Jefes de Causas de las Sedes de Ejutla, Ixcotel y Tanivet, realizarán la entrega respectiva de las causas penales en las que se haya dictado auto de apertura a juicio y en las que se encuentre señalada fecha para audiencia de debate.

Artículo 6. Con base en la carga de trabajo que actualmente reportan tanto los Juzgados de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, se faculta a los Jueces que integren la terna **2** para que desahoguen las audiencias de debate que les correspondan en cualquiera de las salas de audiencia de los Juzgados de Control que conforman el Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, sin embargo; si derivado de la carga de trabajo no es posible su desahogo en las citadas salas de audiencia, podrán desahogarla en diversa sala de audiencia de un Juzgado de Control que pertenezca a distinta Región, debiendo tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto y la facilidad en las comunicaciones.

Artículo 7. Para el debido despacho de los asuntos que conocerán la terna **2**, los Jueces integrantes de ésta deberán observar la normatividad prevista en el Acuerdo General 02/2019, del propio Pleno, relativo a la reestructuración del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y del personal administrativo e informático del Sistema Acusatorio.

Artículo 8. Para efectos de cualquier comunicación formal, se tendrá como domicilio oficial de las ternas del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, sito Avenida Gerardo Pandal Graf, Número 1, Edificio J2, Ciudad Judicial, a un costado del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Agencia de Policía Municipal Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Infórmesele a la Comisión de Adscripción, para que realice la adscripción de los Jueces que integrarán la Terna 2 del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca y la asignación de los Jueces de Control para las etapas de investigación e intermedia, en los términos aquí ordenados.

CUARTO. Mediante oficio que al efecto se gire, infórmese lo anterior a los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, así como a los Jefes de los Departamentos de Causas de los Juzgados de Control del citado circuito, acompañando copia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a las direcciones de Planeación e informática y Administración del Consejo de la Judicatura, para que en el ámbito de su competencia doten del mobiliario y equipo tecnológico necesarios a la Terna 2 del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca; comunicación que deberá hacerse extensiva a las Direcciones de Infraestructura y Finanzas del mismo Consejo.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, gestione lo conducente para dotar de sellos oficiales al Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, en el despacho de sus asuntos, en términos del Acuerdo General 42/2016 del propio Pleno.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Secretario General, a los Presidentes de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juzgados de Primera Instancia; titulares de los Órganos Internos y Auxiliares del Poder



Judicial del Estado de Oaxaca; Presidentes de los Tribunales Colegiados y Jueces del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

CERTIFICA -----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL **20/2019** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA 2 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, OAXACA, SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL QUE CONOCERÁN DE LAS ETAPAS PRELIMINAR E INTERMEDIA,** FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE; **DOY FE.** AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. SANDRA PÉREZ CRUZ.



